

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «2066», tipo «sencillo para un solo producto».

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por «Rosset, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital, calle Ortega y Gasset, número 10, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «2066», tipo «sencillo para un solo producto», fabricado por la firma «John Wood Company (Bennett Pump División)», de Muskegon, Michigan (EE. UU.).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado del día 13») y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Rosset, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Bennett», modelo «2066», tipo «sencillo para un solo producto», cuyo precio máximo de venta será de sesenta y tres mil pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capital correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- a) Nombre de la firma constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- b) Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- c) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- d) Capacidad máxima de suministro.
- e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se establece en Santa Cruz de Tenerife (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.

Excmos Sres.: Habiéndose dado cumplimiento por las Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife (capital) a las condiciones que para la recogida, transporte, distribución y venta de la leche se determinan en el Reglamento aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de

31 de julio de 1952, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos (Centrales Lecheras) de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santa Cruz de Tenerife ha elevado a los citados Ministros la propuesta sobre la obligatoriedad de higienización de la leche en dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 26 de marzo último por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por las referidas Centrales, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedará establecida en Santa Cruz de Tenerife (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de abril de 1962 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a catorce reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Antonio Perea Garcia, José Manuel Suárez Alvarez, Antonio Reyes Durán, Carmelo Gil Santana, Francisco Carreras Faustino, Manuel Hernández Romero, Fabián García Delgado, Joaquín Haro Valencia, Eladio Marey Otero, Ricardo Parera Baleta, Francisco Fernández Carrión, José Fernández Palao, Fernando Salvador Molina y Miguel Aragonés González.

Madrid, 6 de abril de 1962.

BARROSO

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a los Oficiales y Suboficiales que se citan

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, sin pensión, como comprendidos en el apartado a) del artículo primero:

Teniente de Navío de la Armada don Miguel Godoy Mérida, de la Guardia Marina y Comandancia Militar de Marina de la Región Ecuatorial.

Sargento de la Guardia Civil don Jesús Sancho Ortega, del Grupo de Policía «Ifni número 1».